



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO PRELIMINAR CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico y de apoyo académico de grado y posgrado, de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2. Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico y de apoyo académico de grado y posgrado, y para el personal administrativo que participa en los procesos de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización en la institución.

Artículo 3. Naturaleza. La aplicación de este reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala o sus equivalentes.

Artículo 4. Definiciones. Para efecto de la aplicación de este reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Solicitante.** Personal Académico de la UTMACH que requiere cualquier tipo de apoyo institucional.
- b) **Beneficiario.** Personal académico de la UTMACH que ha recibido una Resolución favorable por parte del Consejo Universitario para la obtención de algún tipo de apoyo institucional. El beneficiario deberá obligatoriamente, suscribir el respectivo contrato o convenio.
- c) **Necesidad de formación.** Requerimiento de actualización o adquisición de conocimientos mediante la aprobación de actividades



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

formativas vinculadas a cursos, congresos, seminarios, talleres, entre otros.

d) **Perfeccionamiento Académico.** Es el conjunto de actividades orientadas a:

- i) Incrementar los niveles de formación académica, y,
- ii) Fortalecer capacidades en materia metodológica para el aprendizaje y/o la investigación y en aspectos inherentes a las áreas afines a la profesión.

e) **Programas de Perfeccionamiento.** Se entenderá por programas de perfeccionamiento los siguientes:

- a) Cursos o eventos de capacitación y/o actualización profesional.
- b) Cursos de mejoramiento pedagógico, investigativo y de vinculación con la sociedad.

f) **Planificación del Perfeccionamiento.** Proceso mediante el cual la UTMACH elabora e implementa el Plan de Perfeccionamiento correspondiente a cada período académico, con el objetivo de garantizar el desarrollo profesional del personal académico. Esta planificación considerará tanto las demandas del personal docente como los objetivos estratégicos institucionales.

g) **Plan de Perfeccionamiento.** Instrumento institucional de planificación mediante el cual la Universidad Técnica de Machala define, organiza y coordina las actividades de formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal académico, de acuerdo con las necesidades identificadas por la institución. Este plan tiene por objeto fortalecer las competencias académicas, investigativas, metodológicas y de vinculación del personal académico.

Para efectos de este reglamento, se considerarán sinónimos los términos Plan de Perfeccionamiento Académico y Plan de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico.

h) **Actualización docente.** Comprenderá programas, cursos, eventos y actividades orientadas a actualizar conocimientos específicos en el área de especialización de cada docente o investigador, con el objetivo de fortalecer



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

sus competencias en docencia, vinculación, investigación y gestión. Estas actividades no tienen fines de titulación y podrán ser organizadas por la UTMACH o por instituciones externas, nacionales o internacionales, de carácter público o privado. La UTMACH podrá organizar y/o ejecutar cursos de actualización y perfeccionamiento que otorguen certificados de aprobación, los cuales podrán ser utilizados como respaldo para los procesos de promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

i) **Tipo de actualización.** Son las actividades académicas, científicas o tecnológicas orientadas a fortalecer el perfil profesional del personal académico, mediante el desarrollo y perfeccionamiento de competencias en su área de especialización con visión y experiencia nacional e internacional.

j) **Capacitación.** La capacitación consistirá en la ejecución de programas, eventos, cursos y actividades orientadas a fortalecer competencias pedagógicas, fomentar la innovación en los procesos de enseñanza-aprendizaje y elevar la calidad educativa, serán dictados por el claustro docente de la Universidad o por facilitadores externos invitados.

k) **Beca.** Es la subvención total o parcial que entrega la UTMACH al personal académico titular para realizar estudios de doctorado y/o posdoctorado, de acuerdo con la planificación y a los lineamientos y directrices creados para el efecto.

l) **Período de devengación.** Es la obligación adquirida por el beneficiario de una beca o ayuda económica, de proceder con la devengación correspondiente, laborando para la institución y transmitiendo sus conocimientos por un tiempo igual al triple del tiempo de duración de sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario.

m) **Ayuda económica.** Es una subvención de carácter complementario otorgada por las instituciones de educación superior, al personal académico que se encuentre en condición de vulnerabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la ley, y la normativa interna de la UTMACH.

n) **Condición de vulnerabilidad.** Se entiende por condición de vulnerabilidad social aquella situación en la que una persona o grupo se encuentra en desventaja o enfrenta barreras que limitan su plena



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

participación y desarrollo en igualdad de condiciones, debido a circunstancias sociales, económicas, de salud o de identidad. Esta condición incluye, pero no se limita a, los siguientes casos: mujeres embarazadas; personas con discapacidad; sustitutos debidamente certificados; personas que padecan enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad; y grupos históricamente excluidos como pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, personas transgénero, migrantes y otros colectivos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sean reconocidos como vulnerables.

o) **Caso fortuito y fuerza mayor.** - La fuerza mayor consiste en lo imprevisto e irresistible que no puede preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de las personas. El caso fortuito significa la imposibilidad jurídica o física de cumplir con la obligación. Los acontecimientos que reúnan alguna de estas características podrán ser informados a la autoridad que corresponda a fin de subsanar errores, dar continuidad o extinguir la relación convencional.

p) **Finiquito del Convenio de beca o ayuda económica por total cumplimiento.** - Es el procedimiento mediante el cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado verifica el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el convenio previo a la emisión de la resolución de finiquito por parte de Consejo Universitario.

q) **Finiquito del convenio de beca o ayuda económica por terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo.** -Es el procedimiento mediante el cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado verifica que se encuentren saldados los valores resultantes de la liquidación financiera del convenio de la persona becaria a la cual se le resolvió proceder con la terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo de las partes del convenio de financiamiento, según corresponda.

r) **Responsable solidario.** - Es la persona que responde en forma personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones del docente beneficiario de la beca o ayuda económica, que se encuentren estipuladas en el convenio de financiamiento o establecidas en las bases de cada programa y en el presente reglamento.

Artículo 5. Del presupuesto. La Universidad Técnica de Machala para garantizar

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje - Tel: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el derecho del personal académico de acceder a la capacitación y actualización establecerá en el presupuesto anual el porcentaje exigido por la Ley, para el cumplimiento de este fin.

Artículo 6. Objetivos de la Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización. La Universidad Técnica de Machala planificará y gestionará la formación, capacitación y actualización, acorde a los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el desarrollo de competencias del personal académico para la formación profesional y acorde a los objetivos estratégicos de desarrollo institucional.
- b) Coadyuvar al cumplimiento de objetivos y metas institucionales dirigidos a mejorar la calidad de la enseñanza y aprendizaje.
- c) Establecer las prioridades de capacitación y actualización en función del interés del servicio educativo.
- d) Otorgar actualizaciones en instituciones académicas de prestigio y/o debidamente acreditadas que garanticen una formación académica acorde a los requerimientos y necesidades.
- e) Propiciar el financiamiento de la capacitación y actualización de todo el personal académico de la institución.

Artículo 7. Alcance. La Universidad Técnica de Machala debe velar por el desarrollo estratégico de sus funciones sustantivas, las cuales son docencia, investigación y vinculación, por lo que el perfeccionamiento académico abarca principalmente los siguientes aspectos:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización.
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje, investigación y vinculación.
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar.
- d) Los programas posdoctorales.
- e) El año sabático, conforme la LOES.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 8. Políticas de la Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización. Para el perfeccionamiento académico se considerará lo siguiente:

- a) Las actualizaciones o capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales, siempre que el desarrollo de las mismas no interfiera con el horario de impartición de clases.
- b) Las actualizaciones serán relacionadas con el área de conocimiento del personal académico solicitante y/o para incrementar la afinidad con las asignaturas impartidas, para el fortalecimiento del conocimiento especializado del personal académico.

TÍTULO I

DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS ACTORES Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 9. De la Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento. La Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico, estará conformada por: el Vicerrectorado Académico o su delegado, quien la presidirá, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección de Formación Profesional, y dos representantes por los docentes del Cogobierno designados por el Consejo Universitario.

Artículo 10. Responsabilidades de la Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico. Las atribuciones de la Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico serán las siguientes:

- a) Identificar y consolidar las áreas de actualización informadas por las Facultades y del resultado de la encuesta diagnóstica realizada al personal académico de la UTMACH.
- b) Revisar la propuesta de Planificación del Plan de Perfeccionamiento Académico elaborada por Dirección de Formación Profesional.
- c) Remitir al Rector la terna de facilitadores sugeridos por la Comisión Técnica Permanente, en correspondencia con el perfil profesional afín a la asignatura a impartirse.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 11. Responsabilidades de la Dirección de Formación Profesional. El Plan de Perfeccionamiento Académico será elaborado y/o actualizado por la Dirección de Formación Profesional, la misma que también estará a cargo del seguimiento y evaluación. Sus deberes y responsabilidades son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Perfeccionamiento Académico en cada período académico.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Perfeccionamiento Académico en el período académico correspondiente.
- c) Realizar el informe de cierre del Plan de Perfeccionamiento Académico en el período académico correspondiente.
- d) Mantener los registros actualizados de los cursos que se desarrollen.
- e) Elaborar acta de reunión de cada sesión de trabajo de la Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico.

Artículo 12. Responsabilidades de la Dirección de Vinculación. La Dirección de Vinculación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a Vicerrectorado Académico las necesidades de cursos de actualización, capacitación y/o formación en el área de su competencia en el período académico correspondiente.
- b) Monitorear el desarrollo de los cursos ofertados en el ámbito de vinculación, hasta su finalización.

Artículo 13. Responsabilidades de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir a Vicerrectorado Académico las necesidades de cursos de actualización, capacitación y/o formación en el área de su competencia en el período académico correspondiente.
- b) Monitorear el desarrollo de los cursos hasta su finalización.

Artículo 14. Responsabilidades de la Dirección de Posgrado. La Dirección de Posgrado tendrá las siguientes responsabilidades:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Remitir a Vicerrectorado Académico las necesidades de cursos de actualización, capacitación y/o formación en el área de su competencia en el período académico correspondiente.

Artículo 15. Responsabilidades del Vicerrectorado Académico. Vicerrectorado Académico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar con los Subdecanos de las Facultades y los Coordinadores/Directores de Carrera el reporte consolidado de levantamiento de necesidades de cursos de capacitación.
- b) Presidir la Comisión Técnica Permanente.

Artículo 16. Responsabilidades del Rector. El Rector tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Seleccionar al profesional más idóneo para impartir los cursos del Plan de Perfeccionamiento Académico en el período correspondiente de la terna de facilitadores remitida por la Comisión Técnico Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico.
- b) Notificar de la selección del personal facilitador al Vicerrectorado Académico para su inducción como capacitador.
- c) Emitir las disposiciones, directrices o lineamientos necesarios para la consecución de los procesos académicos de la Institución.

Artículo 17. Responsabilidades de los Subdecanatos. Los Subdecanatos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Consolidar el reporte de necesidades de capacitación y actualización del personal académico de la carrera.
- b) Remitir el reporte consolidado a Vicerrectorado Académico, según las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 18. Responsabilidades de los Coordinadores / Directores de Carrera. Los Coordinadores / Directores de Carrera tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar y remitir el reporte de necesidades de capacitación y actualización del personal académico de la carrera a las autoridades académicas competentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19. Responsabilidades de la Dirección de Talento Humano. La Dirección de Talento Humano, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar informes técnicos para la contratación de los Facilitadores del Plan de Perfeccionamiento Académico.
- b) Gestionar, a través de Dirección Financiera, la certificación presupuestaria del Plan de Perfeccionamiento Académico.
- c) Verificar la documentación habilitante para la firma del contrato de los Facilitadores.
- d) Gestionar la suscripción del contrato civil de los Facilitadores.

Artículo 20. Responsabilidades del personal académico. El personal académico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Solicitar la capacitación que contribuya en el desarrollo de las habilidades académicas y de gestión y actualización con afinidad a su campo de conocimiento, a través del Coordinador/director de Carrera.
- b) Inscribirse en al menos un curso de capacitación por período académico.
- c) Asistir y aprobar la capacitación o actualización otorgada por la institución.

Artículo 21. Responsabilidades de la Dirección de Comunicación. La Dirección de Comunicación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Difundir los cursos ofertados del Plan del Perfeccionamiento Académico aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Difundir la encuesta diagnóstica de necesidades de cursos de capacitación vía correo electrónico institucional, elaborada y remitida por la Dirección de Formación Profesional.

CAPÍTULO II

NECESIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22. Levantamiento de información. Para determinar la necesidad institucional de formación, capacitación o actualización docente, se considerará:

- a) Las demandas del personal académico, según la encuesta diagnóstica institucional.
- b) Las necesidades académicas y/o profesionales reportadas por las carreras.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) El desarrollo integral de los profesores e investigadores según las competencias docentes establecidas en el Modelo Educativo y la Línea Base del Plan de Perfeccionamiento Académico.
- d) Los resultados de la evaluación integral del desempeño docente del período inmediato anterior.

El levantamiento de necesidades de cursos de capacitación será elaborado y/o actualizado por las Coordinaciones / Direcciones de Carrera, bajo los lineamientos emitidos por Vicerrectorado Académico, donde participará Dirección de Formación Profesional, Dirección de Investigación, Dirección de Posgrado y Dirección de Vinculación.

Artículo 23. Encuesta diagnóstica. Con la finalidad de disponer de un banco de requerimientos de capacitaciones y/o actualizaciones de conocimientos, praxis profesional u otros, la UTMACH a través de la Dirección de Formación Profesional, aplicará en cada período académico una encuesta diagnóstica sobre las necesidades de cursos requeridos por el personal académico de la institución. Ello permitirá elaborar la propuesta de cursos a ofertarse, con base en las necesidades formativas del claustro docente de la Universidad.

Artículo 24. Identificación del personal que requiere desarrollar habilidades pedagógicas. La identificación de necesidades relacionadas con el desarrollo de habilidades pedagógicas será realizada por cada Coordinador / Director de Carrera de acuerdo a los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño Docente.

Para ello, se considerará al personal académico que cumpla con uno o varios de estos criterios:

- a) Se encuentre ejerciendo las actividades de docencia por primera vez en el sistema de educación superior.
- b) Quien obtenga una calificación menor al 70 por ciento en el proceso de evaluación integral del desempeño docente.
- c) Podrá participar cualquier profesor e investigador como requisito para el proceso de promoción y escalafón docente, siempre que exista disponibilidad de cupos.

Artículo 25. Identificación de las áreas de conocimiento para la actualización. La identificación de necesidades de actualización será acorde a las necesidades del personal académico, pudiendo considerar entre otros criterios, los siguientes:

- a) Campo amplio del conocimiento del personal académico de la carrera.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

b) Áreas afines a las asignaturas que el docente imparte en la carrera.

Artículo 26. Reporte de la identificación de necesidades de capacitación y actualización. El reporte contendrá los temas de los cursos de capacitación solicitados, con las ternas correspondientes de acuerdo al perfil profesional del curso a dictarse, el cual se incluirá en la Planificación del Plan de Perfeccionamiento Académico en el período académico vigente.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO

Artículo 27. Determinación del presupuesto para la capacitación y actualización del personal académico. En cada período académico, y una vez aprobado el presupuesto institucional, la Dirección Financiera hará conocer el valor destinado a la capacitación y actualización del personal académico a la Dirección de Talento Humano, previa solicitud de esta dependencia.

Artículo 28. Procedimiento para pago de facilitadores. Para la cancelación de valores por concepto de prestación de servicios profesionales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dirección de Formación Profesional socializará con los Facilitadores los formatos de correspondientes para el pago de sus honorarios.
2. Los facilitadores remitirán el Informe de Cumplimiento, con su respectivo memorando de entrega, a Dirección de Formación Profesional.
3. Una vez receptada y revisada la documentación, Dirección de Formación Profesional remite al Rector para que gestione el pago correspondiente.
4. El Rector autoriza que proceda con el pago a Dirección Financiera.
5. Dirección Financiera dispone seguir con el trámite a Unidad de Presupuesto, quien solicita la presentación de la factura electrónica a los Facilitadores y brinda continuidad al trámite hasta la cancelación de valores.

Artículo 29. Sueldo. La Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano establecerán el contrato de prestación de servicios profesionales por 40 horas de acuerdo con la tabla salarial aprobada por el máximo órgano colegiado de la institución.

CAPÍTULO IV

ELABORACIÓN, ETAPAS, ESTRUCTURA, SEGUIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30. Elaboración. El Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico será elaborado por la Dirección de Formación Profesional. El plan aportará al fortalecimiento y desarrollo académico de la institución. El cronograma para las capacitaciones se realizará observando que las horas programadas no afecten al normal desarrollo de las actividades académicas de los profesores e investigadores.

Artículo 31. Etapas de elaboración del Plan. A continuación, se describen las etapas consideradas para la elaboración del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico:

- a) Análisis de los resultados de la evaluación integral del desempeño docente del último período académico, por parte del Coordinador/Director de Carrera.
- b) Análisis de Encuesta diagnóstica al personal académico.
- c) Consolidado de necesidades de cursos desde las Facultades por parte del Subdecano.
- d) Línea Base de cursos según competencias docentes del Modelo Educativo.
- e) Elaboración de la propuesta de cursos por parte de la Dirección de Formación Profesional.
- f) Revisión de la propuesta del Plan de Perfeccionamiento Académico por parte del Comité Técnico Permanente.
- g) Aprobación de la propuesta del Plan de Perfeccionamiento Académico por parte del Consejo Universitario.

Artículo 32. Estructura del Plan. La estructura del Plan comprenderá las siguientes secciones:

- a) Presentación.
- b) Referencias de normativas.
- c) Objetivos.
- d) Beneficiarios.
- e) Tipo de capacitación.
- f) Áreas de conocimiento o temas generales para la actualización.
- g) Cronograma de capacitaciones y actualizaciones.
- h) Presupuesto.
- i) Indicadores de monitoreo y evaluación.

Artículo 33. Seguimiento y Evaluación del Plan. El seguimiento y evaluación del plan lo realizará la Dirección de Formación Profesional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34. Aprobación del Plan. La Dirección de Formación Profesional luego de elaborar el Plan o actualizarlo lo remitirá a la Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico para su trámite correspondiente ante Consejo Universitario. Una vez aprobado, el Plan será remitido a dicha Dirección para su ejecución.

CAPÍTULO V

DE LOS CURSOS Y/O PROGRAMAS

Artículo 35. Tipos de cursos. Los cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento académico serán:

- a) **Cursos Básicos.** Son programas de iniciación orientados a facilitar la incorporación del personal académico que accede por primera vez a la cátedra en la Educación Superior, brindándoles herramientas fundamentales para su adaptación y desempeño en el ámbito universitario.
- b) **Cursos Superiores.** Son cursos con miras a lograr procesos educativos de calidad enmarcados en la formación superior, los cuales permiten desarrollar competencias docentes afines al área de formación y experticia de los participantes.
- c) **Cursos Profesionales.** Son los que permiten tomar las bases teóricas y establecer una correlación entre los intereses técnicos y prácticos, a través de metodologías activas de aprendizaje e investigación-acción con los participantes.

Artículo 36. Áreas temáticas generales. En concordancia con la visión de la UTMACH como Universidad del Futuro, la planificación de cursos del Plan de Perfeccionamiento Académico se fundamenta en la Línea Base establecida conforme las competencias clave que debe desarrollar el docente universitario según el Modelo Educativo Institucional. Estas competencias incluyen:

- a) **Competencia Pedagógica.** El docente debe ser un experto en su área de conocimiento y contar con la capacidad de enseñar de manera efectiva, aplicando teorías del aprendizaje y metodologías activas que promuevan un aprendizaje significativo, autónomo y contextualizado.
- b) **Competencias Digitales.** La docencia en el siglo XXI exige la integración efectiva de tecnologías en el aula, incluyendo:
 - a) Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la gestión de contenidos y el acceso a información.
 - b) Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC) que faciliten metodologías activas y experiencias inmersivas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Tecnologías para el Empoderamiento y la Participación (TEP) que fomenten el pensamiento crítico, la colaboración y la producción de conocimiento.

Además, se destaca el rol de la Inteligencia Artificial (IA) como un recurso estratégico para la personalización del aprendizaje, la optimización de la retroalimentación y la creación de entornos educativos dinámicos e interactivos. No obstante, el docente debe promover un uso ético y responsable de estas tecnologías, asegurando un aprendizaje inclusivo y de vanguardia.

- c) **Competencia Socioemocional.** Más allá del conocimiento disciplinar, el docente debe generar un ambiente de confianza, respeto e inclusión, promoviendo la empatía y el bienestar emocional en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La comunicación efectiva, la capacidad de escucha y el trato humanizado son pilares fundamentales para fortalecer la relación docente-estudiante.
- d) **Competencia Cultural.** La educación superior debe fomentar una visión integral y humanística, que incluya el conocimiento de los fenómenos científicos, políticos, económicos, históricos, sociales, ideológicos y artísticos en el ámbito local, nacional e internacional (Viteri, 2015). Además, esta competencia implica una actitud de respeto, apertura y valoración de la diversidad cultural, entendiendo que las tradiciones, costumbres y prácticas socioculturales son esenciales para la formación de ciudadanos globales.
- e) **Competencias Investigativas.** Un docente UTMACH debe ser un investigador activo, en constante actualización sobre tendencias educativas y pedagógicas, innovando en sus metodologías y adaptando estrategias basadas en la evidencia científica. Estas competencias investigativas se estructuran en cinco subcompetencias esenciales:
 - a) Indagativa. Capacidad para formular preguntas de investigación y explorar nuevas áreas del conocimiento.
 - b) Innovativa. Aplicación de metodologías novedosas en la enseñanza y la generación de conocimiento.
 - c) Gerencial. Gestión eficiente de proyectos de investigación y programas académicos.
 - d) Tecnológica. Uso de herramientas digitales para la investigación y la divulgación científica.
 - e) Comunicativa. Habilidad para la redacción y publicación de artículos científicos en revistas indexadas.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 37. Aprobación de los cursos. Para aprobar los cursos del Plan de Perfeccionamiento Académico, el participante necesita obtener mínimo de 80/100 puntos y deberá acreditar al menos el 80% de asistencia. No habrá exámenes supletorios ni exámenes de gracia.

Artículo 38. Parámetros de aprobación de los cursos. Los parámetros para la aprobación de los cursos del Plan de Perfeccionamiento Académico, son:

- a) Trabajo Autónomo 10%
- d) Trabajo intracлase individual 20%
- e) Trabajo intracлase grupal 20%
- f) Otras consideraciones del profesor 10%
- g) Examen 40%

Artículo 39. Modalidad y horario. Cada curso de capacitación tendrá una duración de 40 horas.

Las modalidades de estudio de los cursos dependerán de las condiciones que cada curso amerite, estas pueden ser: presencial, semipresencial, a distancia, en línea, e híbrida según el proyecto del Plan de Perfeccionamiento Académico aprobado por Consejo Universitario. Los horarios son propuestos por Dirección de Formación Profesional, avalados por la Comisión Técnica y los seleccionará cada participante sin que entren en conflicto con sus actividades docentes con estudiantes.

Artículo 40. Encuesta de satisfacción de los cursos. Los facilitadores serán evaluados por los participantes a través de un sistema automatizado que garantice la calidad académica de los cursos. Al finalizar el curso, los participantes responderán una encuesta anónima en la plataforma informática institucional para conocer su nivel de satisfacción, resultados que servirán como fuente de retroalimentación y mejora para las próximas ediciones del Plan de Perfeccionamiento Académico. Los resultados serán confidenciales y de uso exclusivo para el mejoramiento de los cursos impartidos.

Artículo 41. Tipo de certificado. La Universidad otorgará un certificado de aprobación de 40 horas académicas que acredita las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa previamente inscrito.

Artículo 42. Materialización del certificado. Los certificados de los cursos se emitirán en formato digital, en material con calidad adecuada, en el que conste:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

identidad corporativa, título del curso, tipo de certificado, número de horas, aprobación, fecha y lugar. Los certificados se emitirán al culminar la actividad de actualización docente sobre la base del acta que entregue y firme el Facilitador. El certificado de aprobación del curso se otorga al participante que haya obtenido un mínimo de 80 puntos, y haya asistido a clases al menos al 80% del total de horas del curso. El certificado se descargará en línea, garantizando la seguridad de la emisión y su disponibilidad. Los certificados serán firmados por el Rector(a), Vicerrector(a) Académico y Facilitadores.

Artículo 43. Expediente. La Universidad, a través de Dirección de Formación Profesional, registrará los cursos de actualización docente que cuenten con expedientes completos que contendrán:

- a) Sílabo del curso.
- b) Dictamen de aprobación de Consejo Universitario.
- c) Listado de participantes matriculados.
- d) Acta de calificación remitida por el Facilitador.

CAPÍTULO VI

PARTICIPANTES Y FACILITADORES

Artículo 44. Participantes. Los participantes del Plan de Perfeccionamiento serán el personal académico, y de apoyo académico, de grado y posgrado, pudiendo también participar servidores y personal administrativo de la institución de existir disponibilidad de cupos

Artículo 45. Obligaciones de los participantes. Son deberes de los participantes los siguientes:

- a) Tener más del 80% de asistencia en los cursos inscritos.
- b) Cumplir con el puntaje mínimo de 80 puntos.
- c) Realizar la encuesta anónima de satisfacción.

Artículo 46. Prohibiciones de los participantes. Se prohíbe a los participantes inscritos lo siguiente:

- a) No podrá inscribirse ni participar en más de un curso que se imparta en el mismo horario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 47. Facilitadores. Los facilitadores que participen en el desarrollo de cursos o programas de perfeccionamiento, deberán:

- a) Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el campo amplio del conocimiento relacionado con la temática del curso.
- b) Poseer título de cuarto nivel (máster o PhD) debidamente reconocido.
- c) Contar con al menos tres (3) años de experiencia en docencia universitaria.
- d) Crear estrategias de enseñanza de manera que pueda hacer más efectivo, eficiente y significativo el proceso de aprendizaje.
- e) Implementar aulas virtuales en la plataforma académica institucional con el fin de realizar el correspondiente seguimiento y control de las actividades de los participantes.
- f) Recabar las evidencias respectivas de la capacitación que se realice a través de plataformas digitales y presentarlas en el informe de cierre del curso.
- g) Asistir a reuniones convocadas por la Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico.
- h) Elaborar y entregar el sílabo del curso antes del inicio del curso.
- i) Registrar la asistencia de los participantes.
- j) Planificar y organizar las actividades académicas del curso.
- k) Ejecutar y controlar el curso.
- l) Planificar y realizar evaluaciones.
- m) Planificar y desarrollar tutorías académicas, en caso de que aplique.
- n) Presentar el Informe de cierre del curso.
- o) Presentar acta de calificaciones finales.

Artículo 48. Selección de los Facilitadores. El Rector seleccionará a los Facilitadores de los cursos de capacitación y/ o actualización institucional de una terna presentada por la Comisión Técnica Permanente. La Comisión podrá considerar la conformación de la terna con profesionales que hayan expresado su interés de impartir cátedra en los diferentes procesos de selección docente realizados por la universidad

Artículo 49. Registro y entrega de documentación. Los Facilitadores designados, en el término máximo de treinta (30) días contados desde la finalización del curso, entregará lo siguiente:

- a) Acta de calificaciones finales, Informe de cierre del curso y firma manual para la sumilla de los certificados, a Dirección de Formación Profesional.
- b) Entrega de Factura Electrónica a Dirección Financiera, si aplica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VII

MATRÍCULA Y ASISTENCIA

Artículo 50. Matrícula. La matrícula a los cursos se realizará en línea en la plataforma habilitada para tal efecto. El personal académico podrá visualizar su inscripción en el sistema informático institucional donde constará el detalle de la capacitación seleccionada. Los servidores vinculados a la institución podrán matricularse en los cursos siempre que haya cupos disponibles. Los participantes y los facilitadores participarán en los cursos, evitando cruce de horarios con las actividades en contacto con el estudiante establecidas en su distributivo en el período académico correspondiente.

Artículo 51. Cupo máximo por curso. Para la apertura de un curso financiado se deberá contar con mínimo 20 participantes matriculados. En caso de que el curso, sea no financiado, este no tendrá un mínimo de participantes.

Artículo 52. Número máximo de matrículas. La matrícula podrá realizarse hasta en dos ocasiones en el mismo curso, en diferentes ediciones del Plan de Perfeccionamiento Académico.

Artículo 53. Anulación de la matrícula. Los participantes de los cursos del Plan de Perfeccionamiento Académico podrán solicitar la anulación de matrícula, previo al inicio de clases, mediante oficio dirigido a la Dirección de Formación Profesional.

Artículo 54. Cronograma. El Plan de Perfeccionamiento Académico se establecerá en cada período, conforme las fechas del Calendario Académico, aprobado por Consejo Universitario, contemplando para el efecto dos períodos de cursada al año.

Artículo 55. Asistencia. El personal académico que ha sido notificado de su inscripción y participación en las capacitaciones o actualizaciones programadas por la institución deberá asistir y aprobar el curso correspondiente. La asistencia de los participantes será obligatoria y deberá ser controlada por el facilitador. Los participantes podrán ausentarse de las clases hasta un 20% del total de horas del curso, por ello no se atenderá justificaciones de faltas. Al finalizar el curso recibirá el correspondiente certificado de aprobación, el cual estará registrado en el sistema informático de la institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 56. Evento reprogramado o no dictado. En caso de que el curso aprobado y financiado no se dicte por razones atribuibles a la institución, se informará a los participantes inmediatamente a fin de asegurar que estos puedan vincularse en otros cursos de su interés, siempre y cuando existan cupos disponibles.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN Y RÉPLICA

Artículo 57. Evaluación. La Dirección de Formación Profesional examinará la efectividad de todas las acciones ejecutadas concernientes a la capacitación y actualización, utilizando diversos medios y técnicas disponibles para evaluar el nivel de transferencia de conocimientos, destrezas y actitudes de los participantes con el propósito de establecer juicios de valor que permitan retroalimentar, validar y mejorar los procesos de capacitación en la institución, para lo cual remitirá acciones de mejora en el Informe Final del Plan de Perfeccionamiento Académico.

Artículo 58. Réplica. Al finalizar la capacitación y/o actualización externa, se recomienda al personal académico replicar los conocimientos adquiridos, a través de al menos uno de los métodos descritos a continuación:

- a) El registro del material del evento de capacitación y/o actualización en aula virtual de la institución, para el fomento del conocimiento institucional.
- b) Aplicar los conocimientos adquiridos y evidenciados en los sílabos y material.
- c) Participar como facilitadores en cursos, seminarios, talleres, comisiones o proyectos, entre otros, relacionados con las áreas de capacitación, que solicite la autoridad.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE, REQUISITOS Y PROCESO PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 59. Ayuda económica para el Perfeccionamiento Individual del Personal Académico. - Es la subvención que otorga la Universidad Técnica de Machala, previa disponibilidad presupuestaria, para facilitar el perfeccionamiento individual del personal académico de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 60. Alcance de las ayudas económicas. Para efectos de garantizar el perfeccionamiento académico, la institución pone a disposición:

- a) Ayudas económicas para el perfeccionamiento individual que tiene como objeto el financiamiento de la participación en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero vinculados al campo del conocimiento en el que se ejerce la docencia, cursos en metodologías de aprendizaje o investigación.
- b) Ayuda económica excepcional a favor de personal académico en situación de vulnerabilidad para el pago de rubros específicos inherentes a desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación.

Las ayudas económicas podrán ser peticionadas por el personal académico titular y no titular que cumpla con los requisitos determinados en este reglamento. Para la obtención de la ayuda económica excepcional contemplada en el literal b el solicitante debe comprobar que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 61.- Mecanismos de ayuda económica para el perfeccionamiento individual. - La Universidad Técnica de Machala, según disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo al perfeccionamiento individual del personal académico mediante:

- a) Financiamiento total o parcial del costo del curso o evento; y/o,
- b) Asignación de viáticos, cuando corresponda, para cubrir gastos derivados de la participación en tales cursos o eventos.

Artículo 62. Requisitos para ser beneficiario de ayuda económica para perfeccionamiento individual. - Para acceder a una ayuda económica para perfeccionamiento individual del personal académico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ayuda económica dirigida al Rector, que deberá contener:
 - a.1. Justificación del aporte al perfeccionamiento docente que brindará el curso o evento en el que se busca participar;
 - a.2. Que el curso o evento está vinculado al campo de conocimiento en el que se ejerce la docencia, a metodologías de aprendizaje o a investigación.
- b) Acción de Personal o contrato que demuestre ser profesor titular o no titular.
- c) No encontrarse recibiendo beca u otra ayuda económica.
- d) Resultados de la última evaluación de desempeño equivalente o superior a Muy bueno.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- e) Certificado de No tener obligaciones pendientes con la institución.
- f) Y los demás que determine el instructivo que se expida para el efecto.

Los requisitos deberán presentarse de manera anticipada a la fecha del curso o evento.

Artículo 63. Requisitos para ser beneficiario de ayuda económica por condición de vulnerabilidad. - Para acceder a una ayuda económica para perfeccionamiento individual del personal académico en condición de vulnerabilidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ayuda económica excepcional dirigida al Rector por condición de vulnerabilidad que deberá contener:
 - a.1. Justificación del aporte al perfeccionamiento docente que brindará el pago del rubro específico inherente al desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación.
 - a.2. Que el rubro está vinculado a un proyecto de investigación y/o vinculación vigente.
- b) Acción de Personal o contrato que demuestre ser profesor titular o no titular.
- c) Certificado de participación de un proyecto de investigación y/o vinculación vigente.
- d) Presentar documento que sustente su condición de vulnerabilidad, emitido por la autoridad competente.
- e) No tener obligaciones pendientes con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- f) No encontrarse recibiendo beca u otra ayuda económica.
- g) Resultados de la última evaluación de desempeño equivalente o superior a Muy bueno, y,
- h) Los demás que determine el instructivo que se expida para el efecto.

Artículo 64.- Procedimiento para otorgamiento. - El Consejo Universitario será el responsable de aprobar los Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico, para lo cual designará una Comisión Técnica Permanente presidida por el Rector o su delegado, y conformada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dirección de Formación Profesional y dos representantes por los docentes del Cogobierno.

La Comisión Técnica previa emisión de certificación presupuestaria, analizará la petición y de ser procedente deberá elaborar un informe favorable en el que se constate que el curso y/o evento peticionado por el docente se encuentre debidamente vinculado al campo de conocimiento en el que se ejerce la docencia,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

investigación o metodologías de aprendizaje, y además que las temáticas y/o contenidos del objeto de petición no estén incluidos dentro del plan de perfeccionamiento académico.

Además, para los cursos de investigación, se constatará que el curso y/o evento peticionado por el docente no se encuentre en la planificación de los proyectos de investigación y/o vinculaciones vigentes o que por su contenido se concluya que es de interés para la institución.

La Universidad regulará dicho proceso mediante un instructivo.

CAPÍTULO II DE LOS MONTOS, CONFIDENCIALIDAD y RÉPLICA

Artículo 65. De los montos de las ayudas económicas. De conformidad con el presupuesto presentado por el solicitante y las necesidades de financiamiento constantes en el Plan de Perfeccionamiento Académico se asignarán montos que se sujeten al techo presupuestario institucional establecido para el efecto.

La institución se reserva la potestad de otorgar financiamiento parcial o total, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria asignada para el efecto.

Artículo 66. Confidencialidad de la información. - Los productos susceptibles de registro que se obtengan o generen en virtud del otorgamiento de ayudas económicas, serán protegidos de conformidad con lo determinado por la ley en materia de derechos intelectuales.

Artículo 67. Réplica. Al finalizar la capacitación y/o actualización externa, se recomienda al personal académico replicar los conocimientos adquiridos, a través de al menos uno de los métodos descritos a continuación:

- a) El registro del material del evento de capacitación y/o actualización en el aula virtual de la institución, para el fomento del conocimiento institucional.
- b) Aplicar los conocimientos adquiridos en su proceso de enseñanza-aprendizaje, evidenciado en los sílabos y material académico elaborado.
- c) Participar como facilitadores en cursos, seminarios, talleres, comisiones o proyectos, entre otros, relacionados con las áreas de capacitación, que solicite la autoridad nominadora.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO III

DE LAS BECAS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS Y REQUISITOS

Artículo 68. Beca. Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Técnica de Machala al personal académico que cumple con los requisitos establecidos en la ley y su normativa interna, para que realicen estudios de Educación Superior en programas de doctorado y posdoctorado.

La beca se otorgará exclusivamente para cubrir valores pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud, bajo ningún concepto se contemplará el pago de valores anteriores. La temporalidad considerada para el otorgamiento de dichos valores será aplicada al cálculo del periodo que le corresponda devengar conforme el principio de proporcionalidad.

La beca no cubrirá valores por concepto de software de ningún tipo, laptop, ni bienes que superen el valor de cien dólares americanos, lo cual deberá ser considerado al tiempo de elaboración de la Tabla Referencial del Monto de Beca.

Artículo 69. Tipos de Becas. Con el fin de garantizar el perfeccionamiento académico, la institución ofrece, dentro de sus mecanismos de apoyo institucional, el acceso a becas, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Beca total o parcial para acceder a programas de doctorado o PhD.
- b) Beca total o parcial para acceder a programas posdoctorales.

Para las becas destinadas a la obtención del grado de doctorado o la realización de estancias posdoctorales se entenderá beca total al otorgamiento del 80 al 100% del rubro establecido en la Tabla Referencial del Monto de Becas y como beca parcial cuando la cobertura corresponda hasta el 79% del rubro establecido en la Tabla antes citada.

Artículo 70. Requisitos para ser beneficiario de una beca. Los requisitos generales para ser becarios y que serán presentados en conjunto durante el periodo señalado para el efecto, se estipulan según el siguiente detalle:

Becas totales o parciales para acceder a programas doctorales o posdoctorales:

- a) Para becas totales de doctorado, haber ingresado como profesor titular auxiliar o agregado a tiempo completo. En el caso de profesores titulares



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

auxiliares o agregados que ingresaron con tiempo de dedicación parcial o medio, podrán acceder a becas parciales. Para ambos casos, el docente peticionario deberá demostrar la condición de profesor titular durante al menos un período académico previo a la solicitud, para lo cual presentará la acción de personal.

- b) Certificado de no tener obligaciones pendientes con la institución, emitido por la Dirección Financiera.
- c) Certificado que detalle si el docente peticionario, ha sido o no beneficiario de una beca para programas doctorales o posdoctorales con anterioridad en la institución, emitido por la Dirección Financiera.
- d) Copia del título de cuarto nivel equivalente a maestría. En las áreas de la salud, podrá contar con una especialidad. En ambos casos deberán adjuntar el certificado de inscripción en la SENESCYT.
- e) Carta o documento que evidencie su admisión o matrícula vigente de estudios de cuarto nivel, en una Institución de Educación Superior debidamente acreditada.
- f) Solicitud de otorgamiento de beca en la que se detallarán los costos de los cuales se requiere financiamiento con sus correspondientes justificativos.
- g) Hoja de vida del docente peticionario.
- h) Informe favorable de pertinencia del programa doctoral o posdoctoral aprobado por Consejo Directivo de la Facultad adscrita, para lo cual el docente realizará la correspondiente petición al Decanato.
- i) Informe favorable de idoneidad del programa doctoral o posdoctoral aprobado por el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, para lo cual el docente realizará la correspondiente petición al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado. En el informe se deberá detallar los siguientes:
 - 1) La contribución al logro de los objetivos estratégicos de investigación y sus líneas de investigación.
 - 2) La correspondencia a la futura demanda de personal académico para programas de maestría impartidos por la universidad.
 - 3) Participar en un proyecto de investigación y/o vinculación.
 - 4) Contar con la propuesta del tema de investigación.
- j) Certificados de al menos tres cursos aprobados en el Plan de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Perfeccionamiento Académico, en el Plan Anual de Cursos de Formación y Actualización en Competencias Investigativas, cursos gestionados por VIMCORI o instituciones de educación superior dentro de los cinco últimos períodos académicos anteriores a la convocatoria.

- k) Certificado de producción científica emitido por la Dirección de Investigación e Innovación.
- l) Certificado que contenga el programa de estudios del centro o institución de acogida, debiendo especificar el inicio, fin y modalidad de estudios (presencial, semipresencial, o tutelar). En casos excepcionales, se podrá presentar declaración juramentada sobre la modalidad de estudios.

CAPÍTULO II DEL INFORME ANUAL DE BECAS

Artículo 71. Informe Anual de Becas para programas Doctorales y Posdoctorales.- La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará el cumplimiento del Informe Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, concediendo becas como apoyo institucional principal; y las licencias, permisos, y comisiones de servicio como apoyo complementario.

El Informe Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales será elaborado por la Comisión Técnica Permanente designada por el Consejo Universitario. Esta Comisión estará, presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, y conformada por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dirección de Posgrado, Dirección Financiera, dos representantes por los docentes del Cogobierno.

La Dirección Financiera y la Procuraduría General actuarán como asesores.

Esta Comisión Técnica estará a cargo de receptar, valorar y analizar las solicitudes de becas, observando el cumplimiento de requisitos.

Además, verificará que el peticionario no haya recibido otra beca anteriormente para programas doctorales o posdoctorales.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de junio para calificación de la Comisión Técnica Permanente, y el plazo máximo de presentación y aprobación del Informe Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales, será hasta el 31 de agosto de cada año fiscal, anterior al año de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

ejecución.

Posterior a la aprobación del Informe Anual de Becas, se podrán receptar nuevas solicitudes hasta el 15 de diciembre y la Comisión responsable podrá presentar su actualización hasta el 30 de enero continuo.

La actualización del Informe Anual procederá de ser factible para la institución la asignación de recursos. Se cumplirá los requisitos y procedimiento conforme el presente reglamento para lo cual se entenderá como convocatoria para presentación de nuevas solicitudes al periodo comprendido entre el día posterior a la notificación de aprobación del Informe Anual hasta el 15 de diciembre del año en curso.

Artículo 72. De la estructura del Informe Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales. El informe que presente la Comisión Técnica Permanente deberá justificarse con el Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y Objetivo Estratégico Institucional al que tributa; y además detallará los siguientes elementos informativos de cada docente peticionario:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Denominación del Programa Doctoral o Posdoctoral.
- c) Línea de Investigación.
- d) Campo Amplio / Específico del Conocimiento.
- e) Monto total asignado.
- f) Número de Desembolsos.
- g) Duración del Programa.
- h) Matriz de cumplimiento de documentos habilitantes.

Artículo 73. Sesiones de la Comisión Técnica Permanente. El Presidente convocará las sesiones de trabajo de la Comisión, sus integrantes deberán asistir de manera obligatoria y en caso de no hacerlo deberán justificar. Se considerará que existe quorum con un mínimo de cuatro miembros. En cada sesión de la Comisión se deberá registrar los acuerdos y resultados generados.

Artículo 74. Certificación de disponibilidad Presupuestaria. La Comisión Técnica Permanente requerirá la planificación de recursos de acuerdo al Informe Anual de Becas a fin de que se garantice la disponibilidad presupuestaria una vez se apruebe el informe.

Artículo 75. Información fraudulenta o falsificada. En caso de detectarse o comprobarse que la información presentada no es verídica, o ha sido falsificada, la Comisión deberá levantar un informe de inmediato, el mismo que sustentará técnica



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

y legalmente la negativa de la beca del docente peticionario que haya incurrido en esta acción; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiese lugar.

Artículo 76. Custodia de los expedientes. La documentación y custodia de los archivos correspondientes a la concesión de becas para el Perfeccionamiento del Personal Académico será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Artículo 77. Criterios de Priorización en lo que respecta a los programas doctorales y posdoctorales. En lo que respecta a los programas doctorales y posdoctorales que realice el personal académico titular, se considerará:

- a) Producción Científica.
- b) Los criterios de selección que tomen en cuenta el logro de los objetivos de desarrollo nacional, zonal, local e institucional, la potencialización de las líneas de investigación, las necesidades académicas de las carreras y programas de posgrado, así como el desarrollo integral de los profesores e investigadores, para lo cual se elaborará un Plan Anual de Becas para programas Doctorales y Posdoctorales.
- c) La calificación obtenida en la evaluación integral del desempeño docente.
- d) Participación en proyectos de investigación con financiamiento externo; y,
- e) Los demás criterios de priorización que determine la Comisión, considerando el mérito académico y científico.

Artículo 78. De los montos de las becas en lo que respecta a los programas doctorales y posdoctorales. Los montos serán asignados por parte del Consejo Universitario a cada beneficiario tomando en consideración:

- a) Tabla Referencial de Montos de Becas, misma que será elaborada y actualizada por una Comisión Técnica designada por Consejo Universitario, que estará presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado, y estará conformada por la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, y dos representantes por los docentes del cogobierno.
- b) La posibilidad de otorgar financiamiento parcial o total, mismo que dependerá del número de peticionarios y la disponibilidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

presupuestaria que exista para el efecto.

- c) Criterio de priorización aplicado por el Consejo Universitario, conforme lo establezca la presente normativa.

CAPÍTULO III DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 79. Ayudas Económicas. Es una subvención de carácter excepcional, otorgada por las instituciones de educación superior al personal académico que se encuentre en condición de vulnerabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la ley y la normativa interna de la UTMACH, para cubrir rubros específicos inherentes a desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Artículo 80. Alcance de las ayudas económicas. Para efectos de garantizar el perfeccionamiento académico, la institución pone a disposición, ayudas económicas para financiar la participación en cursos y eventos de capacitación y/o actualización, de conformidad con la planificación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes.

Las ayudas económicas podrán ser peticionadas por el personal académico titular y no titular que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 81. Requisitos para ser beneficiario de ayudas económicas. Los requisitos generales para ser beneficiarios de ayudas económicas, se estipulan según el siguiente detalle:

- a) Acción de Personal o contrato que demuestre ser profesor titular o no titular.
- b) Certificado de participación de un proyecto de investigación y/o vinculación vigente.
- c) Presentar documento que sustente su condición de vulnerabilidad, emitido por la autoridad competente.
- d) No tener obligaciones pendientes con la institución, para lo cual se deberá presentar el certificado respectivo.
- e) Y los demás que determine el instructivo que se expida para el efecto.

Artículo 82. Del proceso de otorgamiento de ayudas económicas. La Universidad Técnica de Machala, en uso de su autonomía responsable y conforme a la disponibilidad presupuestaria, concederá ayudas económicas para cursos y eventos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

de capacitación y/o actualización, de conformidad con la planificación de los proyectos de investigación y vinculación vigentes, cumpliendo los requisitos previamente establecidos.

El Consejo Universitario será el responsable de aprobar los procesos de otorgamiento de ayudas económicas, para lo cual designará una Comisión Técnica Permanente, cuya conformación está establecida en el presente reglamento, misma que deberá realizar un informe en el que se constate que el curso y/o evento peticionado por el docente se encuentre en la planificación de los proyectos de investigación y/o vinculación vigente.

Se deberá considerar al momento de otorgar este tipo de ayudas económicas, que las temáticas y/o contenidos de los cursos de capacitación y eventos académicos y/o científicos, no estén incluidos dentro del plan de perfeccionamiento académico, y que se encuentren vinculados en el área profesional y actividades de docencia.

Artículo 83. De los Montos de las Ayudas Económicas.

- a) De conformidad con el presupuesto presentado por el solicitante y las necesidades de financiamiento constantes en el Plan de Perfeccionamiento Académico se asignarán montos que se sujeten al techo presupuestario institucional para el efecto.
- b) La posibilidad de otorgar financiamiento parcial o total, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 84. Confidencialidad de la información. – Los productos susceptibles de registro que se obtengan o generen en virtud del desarrollo de los programas de becas, serán protegidos de conformidad con lo determinado por la ley en materia de derechos intelectuales.

TITULO IV DEL APOYO COMPLEMENTARIO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS, REQUISITOS Y SU OTORGACIÓN

Artículo 85. Definición. Las licencias y permisos son un tipo de ayuda institucional para garantizar el perfeccionamiento académico, de manera complementaria.

Artículo 86. Tipos de Licencias y permisos. Los tipos de licencias y permisos que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

podrán concederse son:

De las Licencias:

- a) Con remuneración.
- b) Sin remuneración.

De los permisos. De acuerdo a la LOSEP hasta dos horas diarias:

- a) Con cargo a vacaciones.
- b) Sin Cargo a vacaciones.

Artículo 87. Consideraciones para otorgar licencias y/o permisos. - El Consejo Universitario considerando que el otorgamiento de licencias y/o permisos en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter complementario, examinará los siguientes criterios previo a su resolución:

- a) Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias y permisos.
- b) Que la concesión de licencias cuente con disponibilidad presupuestaria.
- c) Que la concesión de licencias y/o permisos, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico de la Institución.

Artículo 88. Requisitos para la solicitud de licencias y/o permisos. - Los requisitos para la concesión de licencias y/o permisos se regularán de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y todo lo que no se encuentre previsto se regulará en observancia a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

TITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 89. Firma del Convenio. Para el caso de beneficiarios de apoyos institucionales que impliquen becas o licencias para programas doctorales y posdoctorales deberán suscribir, junto con su garante, un Convenio de Financiamiento y Convenio de Devengación con la UTMACH, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

En el caso de becas, se suscribirá un Convenio de Financiamiento, mismo que deberá



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

contener, de manera clara y precisa, como mínimo, las disposiciones referentes a:

- d) Objeto y naturaleza del convenio.
- e) Definición del programa de estudios financiados.
- f) Monto total de la beca.
- g) Cronograma de desembolsos.
- h) Plazo.
- i) Período de devengación.
- j) Régimen de derechos y obligaciones de las partes.
- k) Causales y procedimientos de terminación.
- l) Garantía (Pagaré o letra de cambio) y sus condiciones.
- m) Sanciones.
- n) Mecanismos de solución de controversias.
- o) Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

La suscripción del Convenio de Financiamiento deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH, hasta el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual, de no firmarse, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UTMACH.

La suscripción del convenio de financiamiento constituye el documento habilitante para efectuar el desembolso.

Artículo 90. Garante y Garantías. El docente beneficiario de becas y/o ayudas complementarias deberá tener el respaldo de una persona natural, en calidad de garante, quien deberá ser miembro del personal académico titular de la UTMACH, siempre y cuando no mantenga obligaciones en mora con la institución. Se podrá garantizar a un solo beneficiario a la vez.

El docente beneficiario y el garante deberán suscribir la letra de cambio o pagaré por el valor total de la beca y/o ayudas complementarias otorgada. La garantía rendida tendrá vigencia por el tiempo de duración del programa de estudios financiado por la UTMACH, más el triple del tiempo del programa por concepto de período de devengación, de manera referencial hasta el cálculo que realizará la Dirección de Talento Humano en base a la documentación presentada por el docente al finalizar sus estudios y registro de título.

Esta garantía estará bajo la custodia de la Unidad de Tesorería.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje - Tel: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 91. Período de Devengación. En el caso de los docentes beneficiarios de apoyos institucionales que impliquen becas y/o ayudas complementarias para programas doctorales y posdoctorales deberán cumplir un período de devengación mediante el cual el beneficiario se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y en los casos que corresponda, se considerará para el cálculo el tiempo de duración de estudios financiado en aplicación del principio de proporcionalidad.

Para tal efecto, el beneficiario se obliga a la suscripción de un Convenio de Devengación, documento que mínimamente contendrá:

- p) Objeto.
- q) Duración del periodo de devengación.
- r) Obligaciones del beneficiario.
- s) Garante y garantías.
- t) Sanciones
- u) Las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH.

La suscripción del Convenio de Devengación deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el Consejo Universitario.

El periodo de devengación deberá comenzar a partir de la suscripción del convenio de devengación.

Artículo 92. Seguimiento Académico, Financiero y Convencional. La UTMACH, a través del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, llevará a cabo el seguimiento académico respecto de la permanencia y cumplimiento del programa de estudios financiado, para lo cual receptará el informe de actividades de todos los docentes beneficiarios. En caso de que el programa tenga una duración superior a un año, el informe es anual, de lo contrario el informe se presentará al final del cumplimiento de programa.

Así mismo, la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Dirección



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Financiera, brindarán el apoyo requerido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado a efectos de cumplir con el seguimiento convencional y financiero, según sus competencias, en calidad de asesores.

Artículo 93. Obligaciones. Serán obligaciones de las y los docentes beneficiarios las siguientes:

- a) Aprobar el programa doctoral o posdoctoral en los plazos establecidos en el Convenio de Financiamiento.
- b) Cumplir con la entrega periódica del informe de actividades del programa, conforme lo establece el presente reglamento.
- c) En caso de programas doctorales, entregar obligatoriamente la tesis doctoral en formato digital, y una copia del título registrado en la SENESCYT. Mientras que, para posdoctorados, la correspondiente certificación emitida por la institución de acogida.
- d) Al término de sus estudios, el docente beneficiario cumplirá en la UTMACH con el período de devengación previsto en su convenio, el mismo que estará regulado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; y demás normativas pertinentes al caso.
- e) Al término de sus estudios, el docente beneficiario deberá socializar sus resultados de investigación, a través de eventos académicos y científicos, que deberán desarrollarse en la Institución.
- f) Al termino de sus estudios y una vez realizado el registro de título, el docente beneficiario deberá en el término de 30 días, presentar la solicitud de devengación ante el señor Rector.
- g) Las demás que se estableciera en el respectivo convenio.

Artículo 94. Prohibiciones. Para la concesión de becas y/o ayudas complementarias se deberán atender las siguientes prohibiciones:

- a) No se podrá otorgar una nueva beca para el mismo nivel de formación académica.
- b) No se podrá otorgar beca y/o ayudas complementarias para programas que no tributen al logro de los objetivos estratégicos, que no aporte a la activación de las líneas de investigación, que no sean afines a la o las cátedras que imparte



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el docente, exceptuando a quienes se encuentren desempeñándose como autoridades.

- c) No se podrá otorgar una nueva beca o ayuda económica a quienes mantengan la calidad de beneficiario de beca o ayuda económica vigente.
- d) No se podrá otorgar beca o ayuda complementaria para programas doctorales que se encuentren culminados o a menos de seis meses de culminar.

Artículo 95. Abandono. Cuando el docente beneficiario renunciare injustificadamente al programa doctoral o posdoctoral, se entenderá que este ha abandonado el mismo.

Si el abandono se produjere por enfermedad catastrófica o de alta complejidad del docente beneficiario, de su cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, que imposibilite continuar sus estudios este podrá ser exonerado del cumplimiento de la obligación de restitución, para lo cual presentará los justificativos ante el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para su aprobación por el Consejo Universitario.

En consecuencia, Consejo Universitario mediante resolución motivada, declarará el abandono y procederá a aplicar las cláusulas contempladas en el convenio, en la normativa interna de la UTMACH y en la Ley Orgánica de Educación Superior, previo informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

TÍTULO VI TERMINACIÓN Y FINIQUITO DE CONVENIOS DE BECA DOCTORAL Y POSDOCTORAL

Artículo 96.-Terminación del convenio. - El convenio de financiamiento doctoral o posdoctoral, terminará por:

1. Cumplimiento de las obligaciones.
2. Muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.
3. Mutuo acuerdo de las partes.
4. De forma unilateral.

Artículo 97.-Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes. - Los convenios de financiamiento doctoral o posdoctoral terminarán por el cumplimiento total de las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo convenio y este Reglamento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 98.-Terminación de obligaciones por muerte de la persona beneficiaria de la beca. - Los convenios de financiamiento doctoral o posdoctoral que se terminen por muerte de la persona beneficiaria, producen la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual el Consejo Universitario emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el convenio de financiamiento, previo informe de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado que incluya el documento que acredite este hecho.

Artículo 99.-Terminación por mutuo acuerdo de las partes. - La Universidad Técnica de Machala y el docente beneficiario podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el convenio de financiamiento en los siguientes casos:

1. Por desistimiento, cuando el mismo es producido por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, debidamente motivada y justificada.
2. Cuando el docente beneficiario se encuentre imposibilitado de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al mismo.
3. Por solicitud el docente beneficiario, cuando se haya suscrito convenio de financiamiento y no se haya realizado desembolso alguno.

La terminación del convenio de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá al docente de la devolución de valores recibidos por beca y licencias con remuneración u otros otorgados por concepto del doctorado o posdoctorado.

Para el tratamiento ante Consejo Universitario, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado emitirá informe que incluirá la liquidación de valores a devolver para lo cual se requerirá dicha información a las Direcciones de Talento Humano y Financiera.

El Consejo Universitario analizará la solicitud en conjunto con el informe de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, y de ser procedente emitirá resolución de aceptación de la terminación por mutuo acuerdo, dispondrá la devolución de valores y la elaboración del acta de finiquito una vez que haya concluido la devolución total de valores.

Artículo 100.- Terminación unilateral del convenio por incumplimiento de obligaciones. - La Universidad Técnica de Machala podrá declarar la terminación unilateral del convenio, dando lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca dentro del plazo de 60 días contados a partir de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

la notificación de la terminación, en los siguientes casos:

1. Incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el convenio de financiamiento en los cuales no se haya solicitado oportunamente la prórroga de estudios correspondiente o ésta hubiere vencido.
2. Incumplir la obligación de presentar el título académico correspondiente debidamente registrado ante el órgano rector de la materia dentro del plazo otorgado.
3. Cuando el docente beneficiario renuncie al programa de estudios por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor, o calamidad doméstica.

Cuando la institución por medio del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado identifique el presunto incumplimiento, notificará al docente beneficiario para que en el término de 20 días presente las justificaciones correspondientes. La notificación señalará expresamente el presunto incumplimiento incurrido y advertirá que en caso de no presentarse los justificativos correspondientes se dará inicio a la terminación unilateral del convenio y la aplicación de sanciones correspondientes.

En caso de no recibirse las justificaciones correspondientes, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado emitirá informe técnico motivado que deberá establecer el incumplimiento incurrido por el docente beneficiario y los valores a restituir, previo informes de las Direcciones de Talento Humano y Financiera, en cuya liquidación se considerará valores otorgados por concepto de beca, así como licencias u otros valores otorgados para la obtención del doctorado o postdoctorado.

El Consejo Universitario analizará el informe remitido de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, y resolverá respecto de la terminación unilateral, para lo cual dispondrá la devolución de valores y la elaboración del acta de finiquito una vez que haya concluido la devolución total de valores.

Artículo 101.- Facilidades de pago. - Notificada la resolución de terminación dentro de los siguientes quince días término el docente podrá solicitar se otorgue facilidades de pago.

El Consejo Universitario podrá otorgar facilidades de hasta 24 meses para la cancelación total de valores con los respectivos intereses de acuerdo a la tasa vigente, para lo cual, se dispondrá a la Dirección Financiera que en el término máximo de cinco días elabore la tabla de amortización correspondiente, misma que será remitida a la Procuraduría General para la elaboración del Convenio de Facilidades de Pago,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

el cual deberá ser suscrito en el término máximo de quince días, contabilizados a partir de la notificación de la resolución.

El convenio deberá establecer expresamente la forma de descuento que se realizará a favor de la institución. En caso de incumplimiento de dos pagos continuos, se declarará el vencimiento total de la deuda y se procederá al respectivo cobro en el marco del ejercicio de la potestad coactiva.

Artículo 102. Finiquito del Convenio de beca por cumplimiento total. El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado verificará el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el convenio principal y normativa aplicable, incluidas las actividades de devengación cuando corresponda. Para el efecto, elaborará el informe correspondiente, el cual será puesto a conocimiento del Consejo Universitario previo a la emisión de la resolución de finiquito.

Artículo 103. Terminación de obligaciones por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica. - Los convenios de beca que se terminen por muerte de la persona becaria o beneficiaria, producen automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual el Consejo Universitario emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el convenio de financiamiento, contando con el correspondiente documento que acredite este hecho.

Artículo 104. Responsable solidario. - Es la persona que, en calidad de garante, asume responsabilidad personal, patrimonial y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el docente beneficiario de la beca o ayuda económica, ya sean las estipuladas en el convenio de financiamiento, en las bases de cada programa o en el presente reglamento.

El responsable solidario responderá hasta la restitución total de los valores entregados, incluidos los intereses legales y más recargos de así corresponder, en caso de incumplimiento por parte del beneficiario.

Artículo 105. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo convenio o en el presente reglamento por parte del docente beneficiario, faculta al Consejo Universitario a disponer, de manera proporcional a los hechos, una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal o definitiva de los desembolsos y demás derechos directos o derivados de la beca otorgada.
- b) Inmediato reintegro de los valores entregados al beneficiario como beca y los valores equivalentes a los días de licencia, permisos con o sin remuneración no laborados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Prohibición de aplicar a una nueva beca y/o ayuda complementaria hasta por el tiempo de tres años posteriores a la fecha de devolución total de los valores.
- d) El personal académico titular agregado que hubiere obtenido licencia para cursar estudios de posgrado a nivel de doctorado por el tiempo estricto de duración formal del programa, perderá su titularidad en caso de no obtener el respectivo grado académico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO VII DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 106. Año sabático. Para efectos de este Reglamento deberá entenderse como año sabático al derecho del personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo para obtener un permiso remunerado para realizar estudios o trabajos de investigación.

El año sabático podrá tener una duración de hasta doce meses.

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez finalizado el año sabático, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Artículo 107. Beneficiarias y beneficiarios.- Únicamente podrán solicitar año sabático el personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo luego de seis años de labores ininterrumpidas. En este caso, la UTMACH pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Se considerarán beneficiarias o beneficiarios una vez que tengan aprobación por parte de Consejo Universitario.

Durante este período, el docente beneficiario únicamente podrá desempeñar actividades dentro del proyecto de investigación aprobado para su año sabático, presentará un informe de avance semestral y el informe final, el mismo que contendrá como productos al menos un artículo científico Q1 o Q2 en revisión o publicado, en el que el beneficiario conste como primer autor, y los demás productos que de acuerdo a la naturaleza del proyecto se determine en coordinación con la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación durante la fase de revisión que corresponde a un libro o capítulo de libro, una publicación regional, entre otros.

Culminado el período de estudio o investigación el docente beneficiario deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 108. De la solicitud y programación. El personal académico que cumpla con los requisitos y desee acogerse al derecho de año sabático deberá solicitarlo ante la máxima autoridad ejecutiva institucional dentro del primer semestre de cada año para su trámite y posterior aprobación de Consejo Universitario para consideración en la planificación institucional del siguiente año fiscal.

En la petición se deberá adjuntar el proyecto de investigación a desarrollarse en el año sabático, mismo que será revisado por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, indicando el cronograma con el tiempo total solicitado y los productos a presentarse al finalizar el mismo.

Para que Consejo Universitario autorice la concesión del año sabático, será obligatorio contar con informe de revisión favorable de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como informes técnicos de la Facultad a la que pertenece el docente solicitante y de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 109. Informe técnico de Investigación. En el plazo máximo de 30 días después de concluido el plazo para la presentación de solicitudes la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación deberá emitir un informe en donde se detalle los peticionarios que cumplen con los requisitos para ejercer el derecho al año sabático en el siguiente año fiscal, tomando en cuenta las líneas de investigación definidas por la institución, así como el contenido y beneficio social y académico del proyecto de investigación.

El informe deberá ser trasladado al Rector, quien solicitará informes técnicos previo al tratamiento ante Consejo Universitario.

Artículo 110. Informes previos para conocimiento de Consejo Universitario. Una vez conocido el informe de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, el Rector trasladará a la facultad a la que pertenezca el docente peticionario para que elabore un informe técnico en el cual se señale si, como consecuencia de la solicitud de año sabático, resulta necesaria o no la contratación de un profesional que asuma las asignaturas impartidas por el docente durante el período solicitado.

Una vez emitido el informe de la facultad, el trámite se trasladará a la Dirección de Talento Humano para informe técnico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de determinarse la necesidad de contratación por parte de la Facultad, la Dirección de Talento Humano para la emisión del respectivo informe técnico favorable, solicitará la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria para la referida contratación.

Una vez se cuente con los informes precedentes se remitirá para tratamiento ante Consejo Universitario.

Artículo 111. Cupos anuales. Con la finalidad de garantizar la continuidad y el adecuado desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Universidad, y previo análisis de los informes técnicos correspondientes y de la certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso, el cupo anual para acceder al derecho de año sabático será de máximo dos miembros del personal académico por cada Facultad.

En caso de acumulación de peticiones se dará prioridad a los proyectos dentro de las líneas de investigación definidas por la institución y, de mantenerse discrepancia, al mayor beneficio social y académico del proyecto de investigación.

En ningún caso se podrá alegar prioridad en base al orden cronológico de presentación de las peticiones.

Artículo 112. Convenio. Luego de la aprobación por parte del Consejo Universitario el docente beneficiario deberá suscribir un Convenio de Año Sabático con la UTMACH, en el que se establecerá la responsabilidad de cumplir con el proyecto de investigación y con al menos la publicación de un artículo científico Q1 o Q2 como parte de los productos obtenidos y los demás que hubiere lugar.

La suscripción del Convenio del Año Sabático deberá realizarse en la Procuraduría General de la UTMACH hasta el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación de la resolución por parte de Consejo Universitario. Además, deberá presentar una garantía en razón de los sueldos que le serán cancelados durante el ejercicio del año sabático, que será una letra de cambio o pagaré a favor de la institución. Asimismo, deberá contar con un garante miembro del personal académico titular de la UTMACH, el mismo que no deberá tener deudas en mora con la administración ni ser garante de otro docente indistintamente del beneficio recibido.

Artículo 113. Ejercicio de año sabático. Una vez aprobado por el Consejo Universitario, y luego de suscrito el convenio, el docente beneficiario hará uso de su derecho a año sabático.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado dará el seguimiento correspondiente en función de la planificación del proyecto de investigación presentado por el beneficiario.

Artículo 114. Obligaciones. Serán obligaciones de las y los docentes beneficiarios mientras se encuentre durriendo el año sabático las siguientes:

- a) Desempeñar únicamente las actividades que conciernen al proyecto de investigación aprobado para su año sabático. Además, no podrán utilizar ese tiempo para otras actividades labores públicas o privadas.
- b) Presentar dos informes al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismos que serán de manera semestral y final, en los cuales se detallará el avance y el cumplimiento de los resultados de la investigación.
- c) Presentar el informe final al menos treinta (30) días antes de finalizar el año sabático, lo que debe estar considerado en la planificación del proyecto de investigación. El informe final para la recepción definitiva deberá ser presentado en formato físico y/o digital.
- d) En caso de registro de obras en la SENADI, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos entre el docente beneficiario y la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la ley especial de la materia. La UTMACH siempre tendrá derechos de participaciones equivalentes al máximo permitido por la ley.
- e) Una vez que culmine el año sabático, autorizado por el Consejo Universitario, el docente beneficiario tendrá la obligación de reincorporarse a sus actividades académicas de manera inmediata, caso contrario deberá restituir los valores recibidos por este concepto.
- f) El docente beneficiario deberá socializar los resultados del proyecto de investigación, a través de las actividades gestionadas por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, como son: talleres, seminarios u otros similares, que deberán desarrollarse en la institución.

Artículo 115. Del incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el respectivo convenio y/o en el presente reglamento por parte del docente beneficiario faculta al Consejo Universitario a disponer el reembolso total de los valores recibidos durante el tiempo en que ejerció su derecho al año sabático.

Artículo 116. Informe de Cumplimiento. Una vez receptado el informe final del docente beneficiario, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, trasladará al Consejo de Investigación para la emisión del informe de cumplimiento hasta antes de culminar el año sabático. Pudiendo solicitar correcciones, aclaraciones y/o ampliaciones sin que supere el plazo del año sabático conferido por Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 117. Publicación. De considerarlo oportuno, el docente beneficiario podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la impresión de ejemplares de libro, siempre y cuando esté planificado en el proyecto de investigación; mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 118. Excepciones. En casos graves de enfermedad debidamente comprobada por el IEES, casos fortuitos o de fuerza mayor justificados, Consejo Universitario concederá una prórroga de hasta noventa (90) días para la presentación del informe final de investigación del año sabático.

Artículo 119. Cancelación por incumplimiento. El año sabático deberá utilizarse exclusivamente para las actividades detalladas en el proyecto de investigación aprobado por Consejo Universitario. La Universidad Técnica de Machala se reserva el derecho de cancelar el beneficio del año sabático en casos de incumplimiento comprobados, debiéndose comunicar al docente beneficiario su inmediata incorporación a sus actividades académicas en la institución, teniendo la obligación de reintegrar los valores percibidos durante el tiempo transcurrido.

TITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 120. Normas Generales para el Financiamiento del Plan de Perfeccionamiento Académico, Procesos Individuales de Perfeccionamiento del Personal Académico e Informe Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales. Como parte de las garantías necesarias para alcanzar el perfeccionamiento académico se encuentra la planificación, asignación y ejecución de recursos económicos. Para el efecto, las normas generales que deberán aplicarse para garantizar los recursos destinados son:

- a) A nivel presupuestario, los fondos destinados para cubrir los gastos de los beneficiarios de becas, ayudas económicas y complementarias para el financiamiento del perfeccionamiento académico, serán ubicados en el Programa de Gestión de la Investigación, el cual tiene un techo anual presupuestado de al menos el 6% del presupuesto institucional de cada período fiscal, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento. De este 6% de asignación presupuestaria, se destinará anualmente al menos 1% en la partida presupuestaria de Becas y Ayudas Económicas y el resto será destinado para los otros gastos señalados en la ley.
- b) A nivel de la Planificación Operativa Anual, al menos el 1 % del presupuesto institucional, destinado a la partida presupuestaria de becas y ayudas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

económicas en el Programa 83 - Gestión de la Investigación; estará detallado en el Plan Operativo Anual del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y contará con una distribución que contempla: a) el financiamiento de las becas y ayudas económicas vigentes; es decir, aquellas aprobadas en períodos fiscales anteriores pero que por encontrarse aún el beneficiario cursando su programa doctoral, deben replanificarse los recursos cada año hasta que se cumpla el plazo del programa; b) el financiamiento de nuevas solicitudes de becas que beneficiarán a quienes hayan sido incluidos en el Plan Anual de Becas para Programas Doctorales y Posdoctorales.

- c) Para el financiamiento de necesidades de capacitación contempladas en el Plan de Perfeccionamiento Académico Institucional y los Procesos Individuales del Perfeccionamiento del Personal Académico, de acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, también se podrá efectuar la asignación a nivel presupuestario, del 0,05% del presupuesto institucional; mismo que podrá ser asignado en el Programa de Formación y Gestión Académica.
- d) Para que se pueda planificar el gasto, a nivel operativo anual, en torno al 0,05% de presupuesto destinado a capacitación; se deberá distribuir el techo presupuestario en los Planes Operativos Anuales de las respectivas Facultades.
- e) Las partidas presupuestarias para ejecutar el 0,05% destinado a la capacitación y que deberán ser distribuidas en los respectivos planes operativos; serán: a) becas y ayudas económicas (las cuales cubrirán los gastos por pago de matrículas, inscripciones a cursos, viáticos u otros costos de manutención fuera o dentro del país), b) remuneraciones en el caso de otorgar licencias con remuneración parcial o total; c) capacitación a servidores públicos; d) honorarios por contratos de servicios, en caso de que se contrate a facilitadores externos.
- f) La Universidad Técnica de Machala, en pleno uso de su autonomía, y por la base legal que la rige, podrá decidir entre financiar total o parcialmente las necesidades plasmadas en las solicitudes de los peticionarios a becas, ayudas económicas y/o ayudas complementarias.
- g) Para garantizar el uso adecuado de los recursos, al momento de decidir qué programas se financian, se deberán considerar los siguientes criterios a fin de mitigar riesgos por incumplimiento involuntario:
 - a. Los planes referidos en el presente reglamento, al ser documentos que requieren de asignación de recursos a ejecutarse en un siguiente período fiscal al del año de su formulación; deberán ser presentados como anexo a los Planes Operativos Anuales de las dependencias responsables de su ejecución, con la finalidad de que los recursos puedan ser incluidos en la proforma presupuestaria que entraría en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

vigencia como presupuesto institucional, en el siguiente período fiscal.

- b. Los montos individuales adjudicados a cada beneficiario por concepto de beca o ayuda económica, son potestad del Consejo Universitario y no deberán sobrepasar el techo máximo asignado para el efecto. Para ello, el Consejo Universitario, previo a su resolución, deberá tomar en cuenta los rangos contemplados en la Tabla Referencial de Montos de Becas, con la finalidad de situar los recursos en la proforma presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal, y a la vez está sujeta a variaciones de los montos o desembolsos programados al momento de formular el presupuesto, cuando se conozca el presupuesto inicial del siguiente ejercicio fiscal, para el caso de nuevas solicitudes de becas o ayudas o económicas.
- c. El monto total de adjudicaciones de becas o ayudas económicas no deberá ser menor a los porcentajes mínimos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo.
- d. De conformidad con la programación de desembolsos, el Consejo Universitario atenderá la consignación de becas o ayudas económicas para cada año fiscal, considerando la asignación presupuestaria para el efecto, primero debe cubrir los saldos de arrastre de aquellos profesores que se encuentran cursando un programa de estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La UTMACH anualmente asignará en su presupuesto de investigación al menos el 1% destinado a becas para programas doctorales o posdoctorales para el personal académico titular.

SEGUNDA. La UTMACH podrá asignar en su presupuesto, por lo menos, el 0,05% para financiar necesidades de capacitación en el marco del perfeccionamiento académico.

TERCERA. Consejo Universitario, a falta de procedimientos en casos especiales que no contemple el presente Reglamento, analizará los mismos para tomar la decisión que corresponda.

CUARTA. En cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, a pesar de que el perfeccionamiento académico contempla programas posdoctorales, la Universidad Técnica de Machala prestará atención prioritaria a las solicitudes de becas para programas doctorales.

QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán conocidas y analizadas por la Comisión Técnica Permanente, y en caso de dudas sobre la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

aplicación o interpretación del presente reglamento o normativa jerárquica superior, se solicitará la asesoría de Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA. Quienes se beneficien de las becas otorgadas por este reglamento deberán hacer constar, en las publicaciones y/o artículos científicos que produzcan durante su período de formación en el programa doctoral o posdoctoral, su filiación a la Universidad Técnica de Machala.

SÉPTIMA. El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT. En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene una matrícula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prorroga se ajusta a un caso fortuito y/o fuerza mayor, documentación revisada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado que deberá emitir un informe de procedencia.

OCTAVA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los docentes beneficiarios de cualquier tipo de apoyo institucional, Consejo Universitario deberá aprobar el Instructivo de Seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del personal académico de la UTMACH. Para el efecto nombrará una Comisión presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado, e integrada por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano, Procuraduría General y dos profesores representantes del cogobierno.

NOVENA. Durante el tiempo que se apruebe el mencionado instructivo, el proceso de seguimiento académico, financiero convencional y devengación del personal académico de la UTMACH estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

DÉCIMA. La Comisión Técnica Permanente encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de becas para programas doctorales y posdoctorales deberá considerar que en la certificación emitida por la Institución de Educación Superior en la que se encuentra cursando sus estudios se especifique la modalidad, misma que deberá ser validada por el Consejo de Educación Superior (CES) para el registro de títulos doctorales en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Títulos Académicos obtenidos en Instituciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Extranjeras o su equivalente.

DÉCIMA PRIMERA. El personal académico que se encuentre cumpliendo su período de devengación podrá solicitar licencia para la realización de estudios de doctorado o posdoctorado, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento. En este caso, el solicitante deberá suscribir de un nuevo Convenio de Devengación equivalente al triple del tiempo concedido como licencia para dichos estudios.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la realización del Plan de Perfeccionamiento Académico se considerará la devengación por beca doctoral y a los docentes beneficiarios del estímulo doctoral de la UTMACH como Facilitadores de los cursos de Capacitación, cuyo accionar estará direccionado en el Instructivo de Devengación de Becarios UTMACH.

DÉCIMA TERCERA. Para la realización del Plan de Perfeccionamiento Académico se considerará los cursos ofertados en el marco del Plan de Cooperación Internacional entre la Universidad Internacional de la Rioja y la Universidad Técnica de Machala.

DÉCIMA CUARTA. A nivel institucional, la Universidad contará con un único Plan de Perfeccionamiento Académico, dirigido por el Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia del presente Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala se deroga toda disposición de la normativa interna que sea contraria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la página web institucional luego de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, para su aplicación inmediata en los procesos institucionales reglados por medio del presente.

.....

CERTIFICO:

Que, el presente **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** fue aprobado por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en primera y en segunda discusión mediante las resoluciones Nos. 0398-2023-CU-SO-20 de fecha 28 de agosto de 2023 y 0135-2024-CU-SO-08 de fecha 25 de marzo de 2024; nuevamente reformando en primera instancia mediante resolución nro. 0621-2025-CU-SO-36 de fecha 27 de octubre de 2025 y segunda discusión



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

reformando la resolución 0053-2026-CU-SO-05 de fecha 2 de febrero 2026, cambiando su denominación a **REGLAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**;

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
KR/ NMora

